



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

0114

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 17 minutos del día 15 de mayo de dos mil doce, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10, Nivel 11, Oficina 1101**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-121-2012** de fecha **once de mayo de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Jaguar Energy Guatemala LLC**, por medio de cédula de notificación que entrego a CABRERA OLANTES, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Oscar Palata

(f) Notificado

(f) Notificador

Exp.: GTPN-30-12

AEI GUATEMALA, LTDA.

RECIBIDO

Fecha:

Nombre:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

0113

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 08 minutos del día 15 de mayo de dos mil doce, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-121-2012** de fecha **once de mayo de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a MIRNA ABUJAL, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

OBARDO PALOLA  
(f) Notificador

(f) Notificado

Exp.: GTPN-30-12

1022 12



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

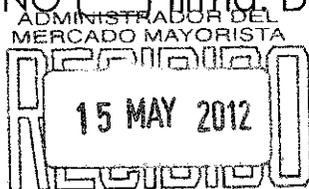
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

0115

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 33 minutos del día 15 de mayo de dos mil doce, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-121-2012** de fecha **once de mayo de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Estephany Quiej, quien de enterado SI () - NO () firma DOY FE.



HORA. \_\_\_\_\_

*Estephany Quiej*



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificado

*Obedo Palate*

(f) Notificado

(f) Notificador

Exp.: GTPN-30-12



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0109

### RESOLUCIÓN CNEE-121-2012 Guatemala, 11 de mayo de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, la entidad Jaguar Energy Guatemala LLC, presentó a esta Comisión, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto Planta Térmica Jaguar Energy, la referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó las resoluciones siguientes: 1) 653-2010-ECM-CML, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto Interconexión Eléctrica Jaguar-Aguacapa (230 kV) municipio de Guanagazapa, departamento de Escuintla, Guatemala; 2) resolución 3842-2008/ELER/GB, de fecha diecisiete de octubre dos mil ocho, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto Planta Térmica Jaguar Energy, 300 MW, en el municipio de Masagua, departamento de Escuintla, Guatemala.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el nueve de marzo de dos mil doce, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE respectivamente. El dos de abril de dos mil doce, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó memorial, en el cual expuso lo siguiente: "... La ETCEE no tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte de la inyección total de potencia de la planta Jaguar, de no contarse con la capacidad de transporte prevista con las ampliaciones programadas a la red de transporte, ya que en ese caso esta debería sujetarse a las restricciones de despacho que en su momento emita el AMM para garantizar la seguridad en la operación



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0110

de la red. De contarse con las ampliaciones programadas a la red de transporte no se tiene objeción..." con fecha diez de abril de dos mil doce, el Administrador del Mercado Mayorista presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "...considerando la importancia del proyecto 'Planta Térmica Jaguar Energy' por el aporte de generación que éste inyectará y por la seguridad del Sistema Nacional Interconectado recomienda (...) que previo a la entrada en operación de dicho proyecto, se tomen en consideración los diferentes aspectos técnicos y operativos..."

### CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-336, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto "Planta Térmica Jaguar Energy". Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante GJ-Dictamen-5257, indicando que la entidad Jaguar Energy Guatemala LLC, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Jaguar Energy Guatemala LLC, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Planta Térmica Jaguar Energy", dicho proyecto consiste en lo siguiente:
  - 1.1 Dos unidades generadoras de 150MW/176.5MVA con tensión 15.75kV;
  - 1.2 Una subestación de transformación que incluye entre otros elementos dos transformadores de potencia de 180 MVA, cada uno con relación de tensión de 230/15.75kV, la subestación será de doble barra;
  - 1.3 Una línea de transmisión de doble circuito con tensión de 230kV de aproximadamente dieciocho kilómetros de longitud, que interconecta la subestación Aguacapa a la nueva subestación de Planta Térmica Jaguar Energy;
  - 1.4 Dos campos de línea en 230kV en la subestación Aguacapa;
  - 1.5 La conexión al Sistema Nacional Interconectado se realizará directamente a la barra de 230 kV de la subestación Aguacapa.
  - 1.6 El proyecto se encuentra localizado en el kilómetro 80 de la Autopista a Puerto Quetzal, municipio Masagua, departamento Escuintla. Se pretende energizar en el cuarto trimestre de 2012.
2. La entidad Jaguar Energy Guatemala LLC, deberá:



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0111

- 2.1 Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas que Regulan el Mercado Eléctrico Regional, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- 2.2 Previo a la conexión de las instalaciones:
  - a. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica;
  - b. Implementar esquemas de desconexión automática de generación según los límites de las restricciones de la capacidad de transmisión del área.
  - c. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 2;
  - d. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
  - e. Instalar Estabilizadores de Sistemas de Potencia, en los reguladores automáticos de voltaje de las unidades generadoras.
- 2.3 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
  - a) El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas de los equipos.
  - b) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La generación del proyecto "Planta Térmica Jaguar Energy", de la entidad Jaguar Energy Guatemala LLC queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con el Marco Regulatorio Vigente.
4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Jaguar Energy Guatemala LLC, cumplir con la normativa ambiental vigente.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
  - 5.1 Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como, ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

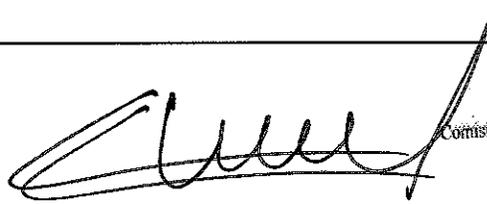
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0112

- 5.2 Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Jaguar Energy Guatemala LLC.
6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de dos mil diecisiete, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Jaguar Energy Guatemala LLC, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

### NOTIFÍQUESE.

---



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

